



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH RICO BASTIDAS Y OTRO.
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00055-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, representado legalmente por la Doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, instauró demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra los señores ELIZABETH RICO BASTIDAS y MIGUEL SEGUNDO DÍAZ FLOREZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra.

Aportó como soporte ejecutivo Pagaré No. 3161045 de fecha 22 de Agosto de 2019.

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Julio 29 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, representado legalmente por la Doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, contra ELIZABETH RICO BASTIDAS y MIGUEL SEGUNDO DÍAZ FLOREZ, por la siguiente suma de dinero: SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$60.727.772,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 3161045 de fecha 22 de Agosto de 2019, más intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Lo anterior los demandados debieron cancelarlo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación a los demandados ELIZABETH RICO BASTIDAS y MIGUEL SEGUNDO DÍAZ FLOREZ, se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró oficio citatorio para que se presentaran a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el día 22 de Noviembre de 2021 y 7 de Febrero de 2022, vencido el termino para que contestaran y ejercieran su derecho a la defensa, no propusieron excepciones, guardando silencio.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Julio 29 de 2021, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, contra ELIZABETH RICO BASTIDAS y MIGUEL SEGUNDO DÍAZ FLOREZ.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$3.643.666,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 019 de fecha 03/05/22 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria